

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*Circular.*

En el bando que se publicó por el Excmo. Sr. Capitan General declarando en estado de guerra este distrito militar se prevenia á los Alcaldes de los pueblos respectivos que serian responsables de enviar las armas que en ellos recogiesen á las Capitales de provincia ó puntos donde existiera guarnicion, y que remitiesen desde luego á los Gobernadores militares de las provincias relaciones clasificadas de las que hubieren entregado; y no habiéndose recibido en el Gobierno militar de esta plaza ninguna de las expresadas relaciones, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que las remitan á la citada autoridad militar en un breve plazo, pues de lo contrario les exigiré la mas estrecha responsabilidad.

Burgos 24 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

(De la Gaceta núm. 22.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El orden público, base de toda sociedad y condicion esencial de vida para las naciones, reclama en nuestro perturbado país la atencion mas preferente por parte de los gobernantes.

Profundamente alterado, no solo en las provincias donde los enemigos de todo progreso, alzados en armas, mantienen la guerra civil, sino en otros puntos donde con propósitos no menos vituperables se ha relajado la disciplina social y se han perpetrado

los delitos mas atroces; el Gobierno, atento al mas sagrado de sus deberes, ha hecho frente con energía y resolucion á estos gravisimos males, que tan honda herida han abierto en el corazon de la patria.

Sus esfuerzos han conseguido amonorarlos en gran parte, ya hiriendo de muerte á los insensatos partidarios del cantonalismo, vencidos por el arrojo de nuestros soldados donde quiera que han intentado probar fortuna, ya restableciendo el imperio de las leyes y de la obediencia á las Autoridades allí donde estos salvadores principios eran desconocidos y hollados, ya, en fin, devolviendo á la inmensa mayoría de los pueblos el inapreciable beneficio de la tranquilidad moral, con tan ardiente anhelo demandada.

Pero la completa pacificacion del país, primero y preferente objeto del Gobierno, no puede realizarse hasta que se ponga feliz término á la guerra fratricida que devasta las comarcas del Norte y Levante de la Península, y que reanimando las esperanzas de los fanáticos partidarios de una causa condenada por la civilizacion y el espíritu de los tiempos, los induce á prolongar la inquietud pública por todos los medios que están á su alcance, y da pretexto á los malhechores y criminales para cometer los mayores atentados.

Excitan, entre estos, muy particularmente la indignacion pública con grande escándalo de las naciones cultas, los estragos que frecuentemente se causan en los ferro-carriles. Destruccion de los hilos y postes del telégrafo destinado al servicio y seguridad de aquellas vias; cambio de las señales empleadas para la direccion y resguardo de los trenes; ataques de estos á mano armada con el robo, el saqueo, y á veces el incendio; cortaduras en la via y voladuras de puentes; levantamiento de rails para producir súbitos descarrilamientos que ocasionan centenares de víctimas; cuantos medios puede discurrir é inventar la más refinada perversidad se han empleado y se emplean constantemente, no sólo en las provincias en donde existen fuerzas re-

beldes organizadas, sino en otras comarcas como la Mancha, Andalucía y Extremadura, donde á menudo insignificantes cuadrillas de malvados y foragidos se entregan á la perpetracion de tan horribles violencias.

Previstos se hallan estos delitos, y severa y especialmente reprimidos en el capítulo 7.º, tit. 13, lib. 2.º del Código penal; pero no pueden menos de considerarse tambien comprendidos, dadas las actuales circunstancias, en el título 3.º del mismo libro, que se refiere á los delitos *contra el orden público*, toda vez que se cometen para promover ó sostener la rebelion y sedicion, definidas y castigadas en los capítulos 1.º y 2.º del título antes citado con las penas de reclusion temporal á muerte, ó con otras menos graves, segun los casos.

La equivocada creencia en que los encargados de la administracion de justicia han estado al suponer que tales delitos no deben calificarse de rebelion ó sedicion; los lentos trámites que ántes de la ley vigente sobre Enjuiciamiento criminal tenian que guardarse para la sustanciacion de las causas correspondientes á la jurisdiccion ordinaria; la falta de pruebas ó la dificultad de obtenerlas en muchas ocasiones y otros motivos que seria prolijo y ocioso enumerar en estos momentos, han producido hasta ahora como triste resultado la impunidad de tan alarmantes delitos, y con la impunidad han cobrado aliento los criminales para seguir cometiéndolos, ufanos de sus monstruosas empresas y tranquilos en la posesion de sus cotidianas rapiñas.

Hora es ya de que se ponga remedio á mal tan hondo y arraigado. Declarada la Nacion en estado de guerra, vigente la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, y ante la necesidad suprema de acudir al restablecimiento del orden donde quiera que se haya alterado ó se altere, menester es que ni los trámites propios de los juicios comunes, que no rigen en la actualidad, ni la errónea interpretacion del Código penal que queda aclarada, ni ninguno de los demás obstáculos lige-

ramente indicados y que serán enérgica y prontamente removidos, ofrezcan dificultad alguna para el rápido y ejemplar castigo de unos delitos contra los cuales se rebela la conciencia pública.

Por estas consideraciones, y haciendo uso de las facultades de que se halla revestido el Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El levantamiento de los rails de los ferro-carriles, la interceptacion de la via por cualquier medio, las cortaduras de puentes, el ataque á los trenes á mano armada, la destruccion ó deterioro de los efectos destinados á la explotacion y todos los demás daños causados en las vias férreas que puedan perjudicar á la seguridad de los viajeros ó mercancías se reputarán delitos contra el orden público, y se castigarán, segun los casos, con la pena de muerte ó las demas prevenidas en los capítulos 1.º y 2.º, título 3.º, libro 2.º del Código penal.

Art. 2.º Los reos de estos delitos serán entregados inmediatamente despues de su aprehension, con las diligencias sumarias que se instruirán en el acto, á la Autoridad militar correspondiente, para que, sometiéndolos al Consejo de guerra prevenido en la ley vigente de Orden público, se les imponga el condigno castigo, ejecutándose desde luego el fallo que recaiga.

Art. 3.º Cada uno de los individuos que pertenezcan á la partida que haya cometido cualquiera de los delitos expresados en el art. 1.º será responsable de los mismos, aplicándosele en tal concepto la pena á que se hubiere hecho acreedor.

Art. 4.º Las disposiciones que preceden son aplicables á todos los reos de los delitos á que las mismas se refieren, sin restriccion de fuero, clase ni condiciones.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Circular.

Próximas ya á su término las operaciones para la organizacion de la Milicia Nacional local, deber es de las Autoridades de quienes depende este patriótico instituto, segun el art. 117 de la Ordenanza, velar por que los propósitos del Gobierno de la República no se vean burlados alegando excepciones que no están conformes con el espíritu de la ley ó por otros medios á que apelan los que se hallan siempre dispuestos á ofrecer obstáculos que dificultan el cumplimiento de deberes sagrados é ineludibles.

Preciso es, por tanto, que V. S. tome las mas eficaces medidas y las comunique á los Alcaldes, con el fin de que todos los comprendidos en el tit. 1.º de la Ordenanza y en el respectivo del reglamento de 1873 formen parte de la fuerza que ha de ser firme sosten del orden y de la libertad, y necesario asimismo que se niegue á conceder toda excepcion que no este debidamente justificada.

Para evitar torcidas interpretaciones al art. 6.º de la Ordenanza de 16 de Noviembre de 1873, es indispensable hacer constar que todos los empleados del Gobierno, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cuerpos Colegisladores han de ser los primeros que den el ejemplo, acudiendo á inscribirse en las filas de la Milicia, pues justo es que aquellos á quienes el país retribuye y atiende tomen las armas para la defensa de la patria; teniendo entendido que si con este deber imprescindible no cumplieran, V. S. deberá exigir nota de los que lo rehuyesen para que sobre ellos caiga la responsabilidad de una falta que el Gobierno sabrá castigar como merece, sin perjuicio de la pena en que incurrieran negándose á obedecer las prescripciones legales.

Queda V. S. encargado del cumplimiento de lo prevenido en esta circular, exigiendo la mas estricta sujecion á lo preceptuado á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 21 de Enero de 1874. — Garcia Ruiz. — Sr. Gobernador de la provincia de...

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 15.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Donato Ramos, vecino de Fuentodra, cuyas señas se expresan á con-

tinuacion, sin el correspondiente permiso de sus padres y sin cédula de vecindad, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Sr. Alcalde del citado pueblo.

Burgos 22 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

### Señas de Donato Ramos.

Edad 20 años, estatura corta, pelo negro, ojos id., nariz regular, vestía pantalon, chaqueta y chaleco de paño del país, gorra de piel negra, borceguies de becerro blanco, todo en uso regular.

### Señas particulares.

Cargado del hombro derecho.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial en el dia 26 de Noviembre de 1873.*

Abierta la sesion á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa, Monterrubio y Revilla, dióse lectura de las actas ordinaria y extraordinaria del día 22 del actual y quedaron aprobadas.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Facundo Dominguez Sanz, vecino de Valdezate, quejándose contra la imposicion de 8 rs. en cada cántara de vino que se expendan en dicho pueblo y de 20 rs. en cada una de aguardiente, como contraria á la ley, y que se declare en su virtud la nulidad del remate de dichos arbitrios, se acordó que el Alcalde remita en el preciso término de octavo dia copia certificada del presupuesto y del acta del remate expresado, y que se dé traslado al rematante de la reclamacion mencionada y del informe del Negociado para que dentro de dicho término exponga lo que viere convenir á su derecho.

Asi bien se acordó para mejor proveer en el expediente instruido á instancia de Angel Pastor Martinez y Cenon Ontoria, vecinos de Santa María de Mercadillo, en solicitud de que se declare la nulidad del remate de los impuestos establecidos en aquel término, que se dé traslado al rematante del informe del Negociado para que exponga en el preciso término de octavo dia lo que viere convenir á su derecho.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Pablo Báscones,

vecino de Sasamon, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento por el que aquella corporacion se ha negado á incluir en el presupuesto varias cantidades que resultan en libramientos expedidos á su favor, correspondientes á las cuentas municipales de 1865 á 66 y 1866 á 67, se acordó que quede sobre la mesa.

Asi bien se acordó que queden sobre la mesa el expediente formado á instancia de Julian Delgado, vecino de Belorado, solicitando se declare la nulidad del remate del impuesto sobre el vino en aquella localidad; el promovido por Ecequiel Saldana, vecino de Tardajos, en solicitud de que se admitan las mejoras que se hagan en el remate de los impuestos sobre el vino y aguardiente verificado en aquella villa; y el de la alzada interpuesta por D. Mariano Hernando, vecino de esta Ciudad, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma, por el que ha sido desestimada su reclamacion sobre el descuento del peso de las colambres de su depósito doméstico de aceite.

En el expediente sobre subasta para la adquisicion de paños y telas para confeccionar el vestuario de invierno de los acogidos de ambos sexos del Hospicio provincial, dióse cuenta del dictámen de la Sub-comision de esta Corporacion encargada de inspeccionar el expresado establecimiento, en el que se hace presente el error que debió cometerse al formarse el presupuesto vigente en el cálculo de que cada metro de paño de Tarazona de primera, llamado diezocheno, costaba 7 pesetas 18 céntimos, en lugar del de 7 pesetas 77 céntimos que figuró en el presupuesto de 1871 á 72, y proponiendo la muestra número 1.º que presenta dicha Subcomision para que sirva de tipo en la nueva subasta al precio minimum de 7 pesetas 48 céntimos el metro, y se acordó que se anuncie nueva subasta sobre la base expresada para la adquisicion de los 546 metros de paño de Tarazona, á la vez que para la de 128 kilogramos de algodón azul para medias á 4 pesetas 82 céntimos kilogramo, para el dia 7 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en iguales términos y bajo las mismas condiciones publicadas en el Boletín oficial número 262, del viernes 31 de Octubre último.

En el expediente sobre adquisicion de ocho trages completos con destino á los alumnos del Colegio de sordomudos, y tres talmas para igual número de alumnas, se acordó aprobar definitivamente la adjudicacion provisional verificada en la subasta del dia 23 del actual en favor de D. Santiago Mayoral vecino de esta Ciudad, como único postor, á los precios señalados como tipo para dicho remate.

En el expediente sobre requerimiento de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Castrogeriz en un juicio ejecutivo que se sigue en él contra el Ayuntamiento de Villazopeque á instancia del Excmo. Sr. Marqués de San Miguel Daspeñas, dióse cuenta del

dictámen del Vocal ponente Sr. Revilla, en que se proponía, como medio de conocer la verdadera indole de este asunto que se pidiese á dicho Juzgado un testimonio de los antecedentes que existan en aquel tribunal del expresado juicio ejecutivo, y la Comision lo acordó así.

Para resolver segun proceda sobre la instancia de D. Julian Ruiz Huidobro, vecino del Alminé distrito municipal de la Merindad de Valdivielso, sobre que se admita en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital á su hija sordo-muda llamada Senorina, se acordó advertirle la necesidad de que presente las certificaciones que acrediten su pobreza, expedidas con sujecion á lo prevenido en el anuncio inserto en el Boletín oficial del dia 6 de Julio último.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 300 estereos de leña verificada ante el Alcalde de Gredilla de Sedano en el dia 7 del mes actual, se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de montes se sirva redactar nuevo anuncio para otra subasta de los mismos productos.

Igual determinacion se adoptó respecto de la subasta de 200 estereos de leña verificada ante el Alcalde de Banauelos del Rudron en el dia 6 del actual, que tampoco tuvo efecto por falta de licitadores, y de la de 1000 estereos de leña de encina celebrada el dia 6 del corriente ante el Alcalde de Valdelateja, que se halla en el mismo caso.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Merceyres solicitando autorizacion para hacer una corta extraordinaria de leña del monte titulado la Dehesa, se acordó prevenir á dicha corporacion que manifieste concretamente las necesidades del municipio á que trata de destinar el producto del citado aprovechamiento.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes la instancia del Ayuntamiento de Madrigalejo solicitando autorizacion para cortar 150 encinas de su monte titulado La Dehesa con el fin de destinar su importe á las necesidades del municipio.

En el expediente sobre construccion de la carretera provincial de Belorado al limite de la provincia de Logroño: visto el informe del Director de caminos sobre la instancia presentada en 1.º del actual por D. Eustaquio Martinez, contratista del trozo 1.º de dicho camino, pidiendo la rescision del contrato, se acordó que dicho Director, con asistencia del Diputado provincial D. Manuel Perez Covarrubias y del Alcalde de Belorado y con citacion previa del contratista, examine el estado de las obras de dicho trozo, extendiendo una acta suscrita por los concurrentes al acto, en que se haga constar dicho estado; y que en vista de ella, se dé nuevamente cuenta para resolver lo que proceda, tanto sobre la cuestion de rescision como sobre el

pago de las certificaciones presentadas.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales á contar desde 1.º del actual hasta fin de Junio próximo á Antonio Hernando vecino de Olmedillo de Roa para que pueda atender á la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos, é igual pension por el mismo tiempo y para idéntico objeto á Clemente Rodriguez vecino de Olmillos de Muñó.

Para resolver sobre iguales peticiones de Melchor Vicario vecino de Carcedo de Burgos, de Agustin Diez de Grisaleña y de Francisco Portal de Mecerreyes, se acordó que presenten dichos interesados, á saber: el primero certificacion facultativa que acredite la imposibilidad en que se halla su esposa de criar á su hijo, y la partida de nacimiento de este; el segundo igual partida de su niño recién nacido, así como también el tercero.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion de la instancia presentada con fecha de hoy por D. Antonio Aranguena y D. Eugenio de Orue, contratistas de caminos provinciales, en solicitud de que se les admitan títulos del 3 por 100 al precio de cotizacion en subrogacion de las obligaciones provinciales que tienen depositadas como garantía de sus respectivas contratas.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Palazuelos de la Sierra, se acordó suspender por 15 dias el apremio dirigido contra el Ayuntamiento que preside por sus descubiertos de gastos provinciales; y que respecto á su pretension referente al pago de gastos carcelarios se dirija al Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia á quien incumbe resolver sobre ella.

En el expediente de cuentas municipales de Pedrosa del Principe correspondientes al año económico de 1869 á 70: resultando que no se acompaña la relacion núm. 2 de los modelos establecidos por Real orden de 2 de Setiembre de 1861, ni se ha cumplido lo prevenido en los artículos 155 al 162 ambos inclusive de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, se acordó devolverlas al Ayuntamiento para que se llenen dichos requisitos, previniéndole que hecho así las remita de nuevo á esta Superioridad á los efectos oportunos.

Igual determinacion se adoptó respecto á las cuentas municipales del mismo término correspondientes al año económico de 1868 á 69.

En el expediente sobre exámen de la cuenta municipal del mismo pueblo correspondiente al año económico de 1870 á 71: resultando que aparece rendida unicamente por el Depositario D. Pedro Escribano, y que en ella no se ha cumplido lo dispuesto por los artículos 155 al 162 ambos inclusive de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868; y considerando que la ordenacion de pagos del municipio corresponde al Alcalde, segun lo dispuesto en el art. 147 de la misma ley, por cuya razon está en el caso de rendir su cuen-

ta con arreglo á las disposiciones vigentes, se acordó: 1.º, que se devuelva la expresada cuenta de 1870 á 71 rendida por el Depositario, á fin de que se subsane la falta indicada; y 2.º, que el Alcalde que fue en el expresado año rinda la cuenta de su administracion.

En el expediente de la cuenta municipal de Villaverde Mogina correspondiente al año económico de 1867 á 68: resultando que se halla raspada y enmendada su numeracion, y que la del Alcalde está en contradiccion con la del Depositario y ambas con el presupuesto del citado año económico, se acordó devolverla al Ayuntamiento para que se subsanen dichos defectos y se remitan de nuevo á esta Superioridad para su aprobacion.

En el expediente de la cuenta municipal del mismo término correspondiente al año económico de 1870 á 71, se acordó remitir al Ayuntamiento el pliego de reparos formulado por el Negociado, para que en el término de 15 dias los contesten el Alcalde y Depositario que las han rendido.

Asimismo se acordó remitir al citado Ayuntamiento el pliego de reparos formulado por el Negociado respecto de la cuenta de 1869 á 70, para que también les contesten en el término de 15 dias el Alcalde y Depositario que las han rendido.

En el expediente de cuentas municipales de Isar de los años de 1869 á 70, 70 á 71 y 71 á 72: resultando que no están debidamente autorizados los documentos de las dos primeras, y que respecto de la de 1871 á 72 no se ha cumplido lo dispuesto por el art. 155 de la ley municipal vigente, se acordó devolverlas para que se subsanen dichas faltas y se remitan de nuevo á esta Superioridad para su aprobacion las dos primeras; y la correspondiente al 1870 á 71, en el caso que determina el art. 142 de la ley municipal.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes la copia testimoniada del acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento de Santa Cecilia en que solicita autorizacion para vender y carbonear la mitad de las leñas concedidas con destino á hogares de vecindario.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas ante el Alcalde de Espinosa de los Montes el día 31 de Octubre último de 20 robles procedentes del monte de Edilla y 30 del de Santotis, se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de montes se sirva redactar nuevo anuncio para otra subasta de los mismos productos forestales.

Se acordó aprobar los precios medios que han tenido en esta provincia los artículos de suministros en el mes de Octubre último en los términos siguientes:

Racion de pan de 70 decágramos. 0,20  
Id. de cebada de 4 kilogramos. 0,63  
Id. de paja corta de 6 kilogramos. 0,16  
El litro de aceite. . . . . 1,07

El kilogramo de carbon . . . . . 0,07  
El kilogramo de leña . . . . . 0,02  
El kilogramo de paja larga . . . . . 0,05  
El kilogramo de carne . . . . . 1,14  
El litro de vino . . . . . 0,24

En el expediente instruido á instancia de D. Pedro Calzada y cinco vecinos mas de Arenillas de Villadiego en el año 1871, quejándose entre otras cosas de que el Alcalde no rendía las cuentas de su administracion: resultando que en las correspondientes á los años económicos de 1869 á 70 y 70 á 71 no se ha cumplido lo resuelto por esta Superioridad en 22 de Enero último, se acordó reproducir al Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo la comunicacion que se le dirigió en 25 del mismo mes trasmitiéndole la resolucion expresada.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez y media de la noche.

Burgos 26 de Noviembre de 1873. = El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta correspondiente al dia de ayer aparece inserta una orden del Gobierno de la República expedida en 19 del actual concebida en los términos siguientes, sobre admision del pago del segundo plazo en papel cuando se hubiere satisfecho en metálico el primero:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á virtud de instancias elevadas á la misma por varios contribuyentes, solicitando se les admitan valores en pago de la totalidad del segundo plazo del empréstito nacional por tener satisfecho á metálico el del primero, no obstante haberlo verificado despues de publicado el decreto de 24 de Noviembre último:

Considerando que si bien la orden de 9 de Diciembre siguiente concedió ese derecho solo á los que á la publicacion del mencionado decreto hubiesen satisfecho el referido primer plazo, el pensamiento que entraña no fue otro que el de procurar que todos los contribuyentes pudiesen disfrutar del beneficio concedido por el citado decreto de 24 de Noviembre; y

Considerando que no sería tampoco justo ni equitativo privar de él á los que por no haberlo conocido á tiempo hayan dejado de utilizarlo al efectuar el pago del primer plazo; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que los que hayan satisfecho en metálico el importe total del primer plazo del empréstito tienen derecho, cualquiera que sea la fecha del ingreso, á que se les admita en pago de la totalidad del segundo plazo los valores de que trata el

art. 1.º del decreto de 24 de Noviembre próximo pasado.

De orden de dicho Gobierno lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1874. = Echegaray. = Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de cuantos puedan hallarse interesados.

Burgos 25 de Enero de 1874. = Pedro Amador Cantero.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los tres hombres desconocidos, armados de navaja y pistola, de estatura regular, de treinta y cuarenta y dos años, de color trigueño, barba poblada, con mantas rayadas, pantalones bombachos también rayados, borceguies negros y pañuelos de color rosado y azulado á la cabeza, que el dia cuatro de Diciembre último robaron en el término titulado Pradotorre, jurisdiccion de Rabé de las Calzadas, á Manuel Fernandez Garcia, vecino de Villovela, cuatrocientos treinta y seis reales, golpeándole para conseguir su objeto, á fin de que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en la sala de este Juzgado á responder de los cargos que resultan en la causa que instruyo sobre expresado hecho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, individuos de la policia judicial y Guardia civil procedan á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado de dichos sugetos caso de ser habidos.

Dado en Burgos á veinte y tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Victorino Luna. = Por su mandado, Fidel de la Serna.

##### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Aranda de Duero.

El Licenciado D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á los individuos que componian la partida carlista al mando de los cabecillas Losa y Chaparro en número de veinte, que montados y armados de trabucos, carabinas, revolvers y algunas espadas

penetraron en el pueblo de Arandilla la tarde del veinte y cinco de Diciembre último y quemaron los libros del registro civil de dicho pueblo, llevándose el alistamiento de la Milicia, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye sobre dichos hechos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, encargando al propio tiempo á todas las autoridades, ya sean civiles ó militares, que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la captura de expresados veinte hombres, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en Aranda de Duero á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Ildefonso Tejerizo. = Por mandado de S. Sría., Anselmo de Rozas.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días á José Ruiz, vecino de Villasandino, para que dentro de los mismos se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra él se sigue sobre aprehension de kilogramos de tabaco de contrabando, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á veinte y tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Inocencio Ruiz Capillas. = P. S. M., Eustasio Escribano.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma,

Por el presente cito, llamo y emplazo á nueve hombres desconocidos, que montados á caballo, armados y con boinas á lo faccioso entraron en el día veinte de Octubre último en el pueblo de Zaél, en el cual robaron de las casas de Eusebio y Victor Revilla y otros, dinero y alhajas, maltratando de gravedad á la mujer del primero, para que en término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se sigue por tal delito, que si se presentaren se les oirá y administrará justicia, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Lic. Alejandro Martin. = Por su mandado, Modesto Revilla.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

En nombre de la Nacion, D. Trifon de la Fuente, Juez municipal de esta villa de Roa, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia,

A los Sres. Jueces decanos de los de primera instancia de Madrid y Valladolid, á los de esta clase de Burgos, Peñafiel, Valoria la Buena, Baltanás y Aranda de Duero, á los municipales de este partido, á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Valladolid y Burgos y demás que á su noticia llegue la presente requisitoria, hago saber: que en el sumario que de oficio se instruye en este Juzgado que regento y por la Escribanía del que refrenda, contra Gregorio Florez Viyuela, natural de Guzman y residente que ha sido en Castrillo de Don Juan, soltero, criado de labranza, y do veintinueve años de edad, estatura alta, cara larga, color bueno, pelo negro, tiene una cicatriz en el carrillo derecho, y viste al uso de este país, en union de otros vecinos de Guzman, sobre rebelion en sentido carlista y atentado á la autoridad la tarde del 14 de Setiembre último en el pueblo de Guzman, he acordado en auto de ayer expedir la presente requisitoria á los Señores Jueces de las ciudades, villas y pueblos anteriormente nombrados, y demás autoridades en cuyo territorio es de presumir se encuentre el expresado procesado, para que con la mayor urgencia, actividad y celo procedan á su busca, captura y segura conduccion á este tribunal, á cuyo fin y el de que comparezca ante el mismo en el preciso término de veinte días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Valladolid y Gaceta referida, citándole y emplazándole para que se presente á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario indicado, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde, encargando á los Sres. Jueces exhortados fijen copia literal de esta requisitoria, autorizada en forma de edicto, y unida á la principal en tiempo oportuno, la devolverán á este Juzgado á los fines que haya lugar.

Dado en Roa á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Trifon de la Fuente. = Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

#### Anuncios oficiales.

##### SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en

este Gobierno el día 7 del actual para la adjudicacion de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus en esta provincia, he dispuesto se celebre una segunda el día 6 de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858, y las modificaciones de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 de las 9.573 pesetas 17 céntimos, en cuya cantidad se hallan presupuestadas dichas obras. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 22 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..... de Enero de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Alcaldía popular de Cueva Cardiel.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cueva Cardiel, con la dotacion anual de 75 pesetas, pagadas del presupuesto municipal en trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento ya citado.

Cueva Cardiel 21 de Enero de 1874. = El Alcalde, Pedro Saez.

#### Juzgado municipal de Urones.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal del pueblo de Urones.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen el referido cargo, quienes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal del expresado pueblo en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Urones 21 de Enero de 1874. = El Juez municipal, Alejandro Arnaiz.

#### Juzgado municipal de Melgar de

Fernamental.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal del pueblo de Melgar de Fernamental. Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener el referido cargo, quienes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal del mencionado pueblo en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Melgar de Fernamental 22 de Enero de 1874. = El Juez municipal, Nemesio Calvo.

#### Alcaldía popular de Palacios de

Benaber.

En el término jurisdiccional de este pueblo se han recogido por el Guarda de campo cuatro borricas, cuyos dueños se ignoran.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que hagan su oportuna reclamacion ante mi autoridad, por quien les serán entregadas previo pago de los gastos que dichos animales hayan originado.

Palacios de Benaber 21 de Enero de 1874. = El Alcalde, Santos Lopez.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.